



San Cristóbal, Bolívar, veinticinco (25) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso	Fijación cuota de alimentos de menores
Radicado	13 620 40 89 001 2023 00045 00
Demandante	Rosi Mary Ramos Jaramillo
Demandado	Manuel Antonio Villa Marengo
Auto No.	A/INT 194- 2023
Asunto	Señala nueva fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el día 12 de septiembre de 2023, no se pudo realizar la audiencia programada mediante auto de fecha 30 de agosto del corriente año, por presentar fallas en los servicios digitales de la rama judicial y no encontrarse disponibles por lo que no se pudo tener conectividad al portal web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos, de igual forma se dejó la constancia secretarial que en la mañana del martes 12 de septiembre de 2023 no hubo internet en el juzgado, falla que fue informada oportunamente al ingeniero del área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

En atención a lo anterior y al no poderse realizar la audiencia programada por las razones antes expuestas, resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P., Así mismo, se citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP. En cuanto a las pruebas documentales, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente. No se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya ordenadas en el auto admisorio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día diez (10) de octubre del año en curso a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo audiencia única, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, ibídem.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, correspondientes.

TERCERO: Cítese por los medios virtuales, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurren personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

CUARTO: como pruebas DOCUMENTALES se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432a93198a29c1d50b046fb10fd83669f36b34f0490d6e67fa95b04945d6ab9e**

Documento generado en 25/09/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>